

REGLAMENTO AL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN PARA LA VENTA Y BAJA DE BIENES

Por medio del cual el Gerente General de EDATEL S.A. E.S.P. en uso de las facultades especiales conferidas por la Junta Directiva, **MODIFICA** el Reglamento para la venta y baja de bienes, de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del artículo 33 del Estatuto Interno de Contratación aprobado el 30 de septiembre de 2002 y modificado el 23 de junio de 2008, e **INCORPORA** en un solo texto todos los cambios que se han presentado incluyendo el último del 3 de enero de 2005

TITULO I

VENTA Y BAJA DE BIENES MUEBLES POR DESGASTE U OBSOLESCENCIA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Competencia para reglamentar la enajenación y baja de bienes muebles: De conformidad con lo establecido en el artículo 33° literal b). del Estatuto Interno de Contratación, el Gerente General está facultado para reglamentar la enajenación y baja de los bienes muebles que por su desgaste u obsolescencia no sean útiles para el desarrollo del objeto social de la empresa, o no sean susceptibles de adaptación o reparación.

Artículo 2: Comité para la Venta y Baja de bienes muebles. Se crea un Comité para la Venta y Baja de bienes muebles de EDATEL, el cual estará conformado por:

- El Gerente de Unidad de Gestión Administrativa y Financiera o un Director como su delegado.
- El Gerente de Unidad de Gestión o un director, en cuya área se origine la necesidad de dar de baja un elemento asignado a éste.
- El Director de Habilitación Administrativa el cual no podrá delegar su participación.

Parágrafo: Al Comité para la Venta y Baja de bienes muebles, asistirá en calidad de invitado un representante del Staff de Control Interno.

Artículo 3: Atribuciones del Comité para la Venta y Baja de bienes muebles. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- a). Recomendar al Gerente General o a sus delegados la venta y baja de bienes muebles, de acuerdo con las condiciones, estado y posibilidades de negociación que se puedan presentar.



b). Recomendar un tipo de negociación diferente a la venta, así como cualquier otra modalidad distinta a las indicadas en el artículo 8 del presente reglamento, con previa justificación, de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva.

c). Determinar el avalúo que servirá de base para la venta de los bienes.

Parágrafo: Toda venta y baja de los bienes a que hace referencia el presente reglamento, deberá considerar los efectos de tipo contable, tributario y financiero que conlleve tal decisión.

Artículo 4: Periodicidad de las reuniones. Las reuniones de este Comité se realizarán conforme a las necesidades, en fecha y hora definida por los miembros de éste, previa citación hecha por el secretario del mismo, que será designado por el Comité.

Artículo 5: Actas. Todas las decisiones del Comité constarán en actas debidamente numeradas y fechadas, que deberán ser suscritas por todos los miembros asistentes. En todo caso, copia de las mismas siempre será enviada al Gerente General.

CAPITULO II VENTA DE BIENES MUEBLES

Artículo 6: Requisitos para la venta. El Gerente de Unidad de Gestión, o el Director al cual están asignados los muebles susceptibles de venta, deberán presentar como mínimo la siguiente información:

- Descripción detallada del bien.
- Valor en libros y valor comercial.
- Efecto contable, tributario y financiero.
- Estado del bien (obsoleto, e inservible, etc.).
- Justificación para vender el elemento (concepto técnico).

Parágrafo: El concepto técnico sobre el estado de desgaste o la obsolescencia del bien mueble, deberá certificarse por:

- Gerente de Infraestructura: Cuando se trate de herramientas y equipos técnicos de telecomunicaciones.
- Gerente Administrativo y Financiero: Cuando se trate de muebles, enseres, parque automotor, elementos de consumo, y demás elementos no contemplados en los anteriores.
- Gerente Desarrollo Corporativo: cuando se trate de equipos de Informática.
- Directores Regionales: Cuando se trate de bienes muebles (excepto los equipos de informática) enseres, elementos de consumo de su región.



Artículo 7: Destinatarios de la venta. Son destinatarios de los procesos de venta de los bienes muebles a que hace referencia el presente reglamento, cualquier persona natural o jurídica, que previo el lleno de los requisitos exigidos, muestre su interés en la adquisición de los elementos y se ajuste a las condiciones financieras exigidas por EDATEL.

Artículo 8: Modalidades para venta de bienes muebles. Las modalidades de venta son:

- Venta Directa: Podrá ofrecerse directamente por cualquier medio los bienes muebles de avalúo igual o inferior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Venta por Buzón: Podrá ofrecerse por cualquier medio y presentarse la respectiva propuesta mediante sobre cerrado que se depositará en un buzón que disponga EDATEL, para aquellos bienes muebles de avalúo superior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Oferta pública: Podrá ofrecerse mediante aviso en un lugar visible de EDATEL y/o mediante publicación a través de Internet, cuando el avalúo sea igual o superior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Cualquier otra modalidad que sea aplicada y utilizada en el medio.

Parágrafo 1: El Comité para la venta y baja de bienes muebles podrá recomendar que se modifique la modalidad de venta, independientemente de la cuantía, para casos excepcionales y previa justificación, de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva.

Parágrafo 2: Cuando luego de surtido el procedimiento de oferta, no haya resultado postor, la venta podrá hacerse directamente con un descuento hasta del treinta por ciento (30%) del avalúo.

CAPITULO III BAJA DE BIENES MUEBLES

Artículo 9: Baja. Una vez realizada la venta de un bien mueble de propiedad de EDATEL, se requiere su correspondiente baja, entendida como la disminución del patrimonio por egreso físico y contable de los bienes muebles.

Artículo 10: Baja de bienes muebles cuya venta no sea posible. Se pueden dar de baja bienes muebles cuya venta no sea posible, previo el concepto técnico de que trata el parágrafo del artículo 6° del presente reglamento y la sustentación del Comité de Venta y Baja, dejando el registro documental que respalde ésta decisión.

Página 3 de 4



Calle 41 No. 52-28 • Conmutador: (574) 384 63 84 • Fax: (574) 384 65 00 Medellín - Colombia
Carrera 5ª No. 33-25 • Conmutador: (574) 792 00 10 • Fax: (574) 792 00 04 Montería - Colombia
NIT. 890.905.065-2 • E-mail: edatel@edatel.com.co
LINEA ECO DE SERVICIO AL CLIENTE 01 8000 401 401

TITULO II
VENTA Y BAJA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE NO SE REQUIERAN
PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL

Artículo 11: Regla general: De conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 33° del Estatuto Interno de Contratación, se podrán enajenar los bienes que no se requieran para el desarrollo del objeto social de la Empresa.

Artículo 12: Venta de bienes muebles: La venta de bienes muebles solo podrá realizarse por el Gerente General o por quienes este haya delegado, previa certificación del Gerente de Unidad de Gestión o el Director al cual están asignados los muebles susceptibles de venta. Esta certificación deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Descripción detallada del bien.
- Valor en libros y valor comercial.
- Efecto contable, tributario y financiero.
- Estado del bien.
- Justificación para vender el bien (que no se requiere para el desarrollo del objeto social).

Artículo 13: Venta de bienes inmuebles. La venta de bienes inmuebles solo podrá realizarse por el Gerente General, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 del Estatuto Interno de Contratación en concordancia con el literal b) del artículo 9° del mismo Estatuto. Para la enajenación de bienes inmuebles de valor superior a 300 SMLMV, la Junta Directiva además de autorizar el inicio del proceso de contratación, podrá determinar el procedimiento que utilizará el Gerente General para la selección del comprador.

Artículo 14: El presente documento sustituye el Reglamento para la Venta y Baja de Bienes, adoptado el 28 de octubre de 2002 y su última modificación del 3 de enero de 2005.

Artículo 15: Vigencia. El presente rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín, a los veinticinco (25) días del mes de junio de dos mil ocho (2008).


CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA
Gerente General

Elaborado: Victoria Lucía Álvarez M. y Gloria P. Velásquez V.
Revisado: Beatriz F. Henao Q.

Página 4 de 4


Calle 41 No. 52-28 • Conmutador: (574) 384 63 84 • Fax: (574) 384 65 00 Medellín - Colombia
Carrera 5ª No. 33-25 • Conmutador: (574) 792 00 10 • Fax: (574) 792 00 04 Montería - Colombia
NIT. 890.905.065-2 • E-mail: edatel@edatel.com.co
LINEA ECO DE SERVICIO AL CLIENTE 01 8000 401 401